



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACION
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-194-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Educación, se le practicó auditoría de cumplimiento para revisar el sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del centro de capacitación (PAEBANIC-MINED), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-006-031-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría de cumplimiento, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Jessie Fabiola Alonso Chamorro**, directora general; **Marcelo Ramón Arce Urbina**, coordinador de área; **Yamileth del Socorro Cortéz**, auxiliar administrativa; **Heisel del Socorro Cortez**, auxiliar administrativa; y **María José Aragón**, cajera IV, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Educación. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. No habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO :

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que agotados los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos determinan: **1)** En el Centro de Capacitación PAEBANIC-MINED, se está



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dando cumplimiento con efectividad del sistema de control interno vigente, conforme lo establecido en la Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República y demás autoridades aplicables, sin embargo, se determinaron cuatro hallazgos de control interno relacionados en el informe de autos, los cuales consisten en: i) Mantenimiento correctivo de flota vehicular no incluido en contrato; ii) Compra de combustible sin la debida autorización; iii) Hoja de control de recorrido de los vehículos, con información insuficiente; y iv) Soportes de caja chica con información incompleta. **2)** El sistema de control interno aplicado a los ingresos y egresos, fueron recibidos, registrados, ejecutados conforme a las autoridades correspondientes y a la naturaleza operativa de dicho centro; **3)** El cumplimiento de las autoridades por parte del MINED, es satisfactorio, lo que permite que el riesgo en la operatividad sea relativamente bajo; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) 5) y 95 dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría de cumplimiento, concluyeron con hallazgos de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente del Ministerio de Educación, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-031-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, derivado de la revisión efectuada al sistema de administración financiera y de presupuesto de los Ingresos y egresos del Centro de Capacitación (PAEBANIC- MINED), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior